

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO
DE LA GOBERNACION

DECRETO

La aplicación del Decreto de 7 de los corrientes ha suscitado en la práctica algunas dudas que conviene desvanecer, para evitar que sus disposiciones carezcan de eficacia y puedan ser burlados los propósitos que inspiraron al legislador.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. El artículo 4.º del Decreto de 7 del actual, sobre intervención del Protectorado en las Asociaciones clasificadas como de Beneficencia particular, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.º Este Decreto solo será aplicable cuando al tiempo de publicarse subsistan los motivos legales que justifican sus sanciones, entendiéndose que así sucede si el Protectorado no ha convalidado expresamente las modificaciones reglamentarias hechas sin su conocimiento y aprobación a que se refiere el artículo 1.º

Dado en San Ildefonso a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, tiene conocimiento de los múltiples y graves accidentes que sufren los caballos que trabajan en el fondo de las minas, estando también convencidos de que uno de los procedimientos más eficaces para combatir la rabia es hacer obligatorio el uso del bozal a todos los perros que circulen en la vía pública.

Sin pretender llegar a los radicalismos de otros países, que han dictado disposiciones autorizando a los Jueces para privar de la propiedad de un animal a aquellas personas que los hagan víctimas de crueldades innecesarias, si desea que el pueblo español se vaya acostumbrando a la idea del buen trato que es debido a

estos seres inferiores, obligando a sus dueños a tenerlos en condiciones higiénicas, a fin de que no constituyan un peligro para la salud de otros animales y aun para las mismas personas.

Por cuanto antecede, y a propuesta de dicho Patronato Central, se organiza un concurso para la elección de aparatos protectores, necesariamente originales, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se conceden 1.000 pesetas, que se distribuirán en uno o varios premios, a las personas que presenten:

a) Los mejores aparatos para proteger la cabeza de los caballos que trabajan en las minas, y de ella, especialmente, los ojos, debiendo ser preferidos para obtener el premio los que contengan algún medio de iluminar el camino que ha de seguir el animal por las galerías.

b) Los mejores petos protectores de los flancos de los caballos.

c) Las mejores rodilleras.

Segunda. Los materiales que hayan de emplearse en tales aparatos protectores quedan a la libre elección de los concursantes, pero habrán de ser precisamente flexibles, ligeros y resistentes, y no deberán molestar ni fatigar a los animales.

Tercera. Se conceden 500 pesetas que se distribuirán en uno o varios premios, al autor o autores del mejor bozal, bien sea de cuero, de alambre o de cualquier otra materia, que permita a los perros que lo lleven, comer y beber, pero en ningún caso morder.

Cuarta. Los citados premios no podrán declararse desiertos, si se presentaran modelos a los dos concursos. Caso de no presentarse a alguno de ellos, el importe del premio correspondiente se acumulará al otro concurso.

Quinta. La presentación de trabajos se hará en el despacho del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, Ministerio de la Gobernación, antes de la una de la tarde, del 31 de Octubre venidero.

Sexta. Si en los ensayos que se verifiquen con los modelos premiados se demostrase que reúnen las condiciones apetecidas, se declararán de utilidad pública y gozarán de pre-

ferencia en el caso de que se decretara la obligatoriedad de su uso.

Los modelos todos quedarán propiedad del Patronato, con el fin de que figuren en el museo que se proyecta.

El Patronato Central se reserva el derecho de estudiar y de aprobar, en lo sucesivo, otros modelos, como también el de perfeccionar los que se premien en este concurso.

Séptima. Los concursantes que así lo deseen, podrán ver, en la Secretaría del Patronato Central, alguno de los aparatos que se usan en el Extranjero para estos fines.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid 24 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 25 de Agosto)

Dirección general de Administración

No habiéndose posesionado de la Intervención de Benicarló (Castellón) D. Antonio Martí Funes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida y de la Orden de convocatoria de 13 de Enero último, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante don Salvador Orient Cercós.

Madrid 21 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

No habiéndose posesionado de la Intervención de Almadén (Ciudad Real) D. Teodoro Rodríguez Mellado,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida y de la Orden de convocatoria de 7 de Diciembre último, acuerda nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento a D. Daniel López de Turiso y Moraza, que desempeña igual cargo en Santo Domingo de la Calzada.

Madrid 21 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta del día 22 de Agosto).

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Logroño,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de 5 de Agosto de 1931, ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de referencia al concursante don Ezequiel García Martínez.

Madrid 22 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta del día 28 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Consejo de Trabajo, comunicando que la Comisión permanente del mismo había tomado en consideración una moción que le fué sometida, en la cual se proponía ampliar hasta dos meses después de la promulgación de la Ley de exenciones tributarias, el plazo para la inscripción y clasificación de entidades cooperativas, ya que de la misma se deduciría una intensa propulsión de sentimiento y organización cooperativista,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que son muy fundadas las razones alegadas en la moción a que se refiere la comunicación del Consejo de Trabajo, y que son las mismas que se tuvieron en cuenta para las dos prórrogas anteriores, y mucho más cuando la prórroga puede beneficiar a las Cooperativas peor asesoradas, sin perjudicar en nada a las demás, y todo ello en beneficio del régimen cooperativo, cuya propulsión es beneficiosa a los intereses nacionales, y teniendo en cuenta, por otra parte, que existen Cooperativas de casas baratas que han sido reconocidas por este Ministerio a los efectos de la legislación especial para fomento de esta clase de construcciones y a las cuales se les han otorgado por el Estado los beneficios de tal legislación, entre ellos los de préstamo, a cuyo reintegro vienen obligadas, precisando para que tales beneficios puedan ser mantenidos, que acomoden sus Estatutos, si no los tuvieran, a los efectos de la nueva legislación

sobre Cooperativas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre el plazo para que las Cooperativas existentes al publicarse la legislación de Cooperativas (Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año) puedan acogerse a ésta, y

2.º Que respecto de las Cooperativas de Casas baratas se tenga por formulada, sin necesidad de previa solicitud, la petición de inscripción en el Registro correspondiente, debiendo en consecuencia procederse por el servicio a la revisión de sus Estatutos, a fin de que en ellos sean introducidas las modificaciones precisas para su adaptación a los preceptos legales.

Lo que de Orden comunicada trasladado a V. I. para su conocimiento y efectos legales. Madrid 10 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 28 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección del Comercio de Leche dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Piel y Cueros), en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, se

proceda de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 25 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 166

El señor Alcalde de Herrera de Pisuegra, con fecha 24 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma localidad Aureo Gómez Ramos, manifestando que en el día de ayer ha recogido una cabaillería de las señas siguientes:

Una yegua de alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño, con cicatrices de rozaduras en el lomo y en la cruz, con cabezón de cuero, en mal uso.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR NÚM. 167

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 24 de Septiembre de 1932, a favor de don Fernando Junco Calderón, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 3.183 de orden, en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 28 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 168

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Autilla del Pino, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta el momento actual y asimismo cuantos locales o terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha

enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les comina.

Palencia 25 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Depositaria

ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta Delegación el oportuno mandamiento de pago, para satisfacer las participaciones que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacer efectivas las que les correspondan, dentro del plazo único de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan percibido por falta de presentación de las Corporaciones, para realizarlas.

	Pesetas
Palencia	18.571'81
Aguilar de Campó	1.354'19
Alar del Rey	902'78
Alba de los Cardaños	64'49
Alba de Cerrato	128'97
Ampudia	322'42
Amusco	193'46
Antigüedad	64'49
Astudillo	967'28
Baltanás	515'88
Baños de Cerrato	773'82
Barruelo de Santullán	1.031'77
Brañosera	128'97
Buenavista de Valdavia	193'46
Camporredondo	193'46
Capillas	257'94
Carrión de los Condes	1.031'77
Castrejón de la Peña	64'49
Castrillo de Onielo	193'46
Castrillo de Villavega	64'49
Cervatos de la Cueva	193'46
Cervera de Pisuegra	1.999'04
Cevico de la Torre	322'42
Cobos de Cerrato	64'49
Cubillas de Cerrato	64'49
Dehesa de Montejo	128'97
Dueñas	1.031'77
Espinosa de Cerrato	64'49
Frechilla	386'92
Fresno del Rio	64'49
Frómista	193'46
Fuentes de Nava	451'40
Fuentes de Valdepero	257'94
Grijota	580'36
Guardo	644'85
Guaza de Campos	193'46
Herrera de Pisuegra	1.160'74

	Pesetas
Husillos	128'97
Magáz	128'97
Mazariegos	322'41
Meneses de Campos	193'46
Monzón de Campos	128'39
Osorno	644'85
Paredes de Nava	967'28
Piña de Campos	64'49
Pomar de Valdivia	193'46
Quintana del Puente	322'42
Redondo	193'46
Renedo de Valdavia	64'49
Respenda de la Peña	773'82
Ribas de Campos	128'97
Saldaña	709'34
Salinas de Pisuegra	193'46
San Cebrián de Mudá	64'49
S. Salvador de Cantamuda	257'94
Sotobañado y Priorato	64'49
Támara	386'92
Torquemada	1.096'25
Valdegama	64'49
Velilla de Guardo	64'49
Villada	902'79
Villadiezma	64'49
Villaeles de Valdavia	64'49
Villamuera de la Cueva	64'49
Villanueva del Rebollar	64'49
Villarramiel	644'85
Villasarracino	128'97
Villatoquite	64'49
Villaturde	64'49
Villaumbrales	64'49
Villodrigo	193'46

Palencia 22 de Agosto de 1933.—
El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio de exposición al público del Repartimiento de Alba de Cerrato

Habiendo sido formado por funcionario adscrito a la Sección provincial de la Administración Local de esta provincia, el Repartimiento de Utilidades de Alba de Cerrato, con arreglo a los preceptos de la sección décimotercera del vigente Estatuto municipal, para el año de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes, en las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Las reclamaciones, que habrán de dirigirse al Oficial encargado de su formación don Gregorio Sánchez Sánchez, en primera instancia, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y estar fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme al artículo 510 de referido Estatuto.

Palencia 29 de Agosto de 1933.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don Gregorio Herrero de la Fuente, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Palencia

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 24 de Agosto de 1933, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, en los días, horas y pueblos que se dirán, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

El día 15 de Septiembre, a las diez de la mañana, en Grijota

URBANA

1.º al 4.º trimestres de 1930

Hilario Abad Rubio: Una casa en este término municipal y en su calle de los Gatos, número 1, linda derecha Daniel Romero, izquierda Francisco Miguel y espalda con la misma, valorada en 1.875 pesetas.

Damiana y Teresa Carrillo: Una casa en la calle San Pelayo, número 30, linda derecha Ventura García, izquierda José Sarmiento y espalda Regina Tejedor, en 975.

Eleuterio Chico Gonzalo: Una bodega, linda por todos los aires servidumbre de las bodegas, en 975.

Modesto Chico Melero: Un solar en la calle Tras Torre, número 23, linda derecha Restituto Vélez, izquierda Gregorio Conde y espalda calle del Caño, en 1.031'25.

Fernando Rodrigo Melero: Una casa en la calle Lavapiés, número 15, linda derecha Benigno Melero, izquierda Raimundo Arconada y espalda Juan García Cortés, en 390.

Julián Guantes Ovejero: Una casa en la calle San Pelayo, número 14, linda derecha Donato y María Villoldo, izquierda María Cruz López y espalda María y Valentín Aparicio, en 975.

RÚSTICA

Leandro Alegre Trigueros: Una tierra en este término municipal, al pago de la Trampa, de 3 cuartas, 26 áreas y 91 centiáreas, linda N. Ceferino Aguado, O. Francisco Ortega, M. arroyo y P. Ceferino Aguado, valorada en 343'80 pesetas.

Narciso Abril Delgado: Una tierra al pago de la Trampa, de 5 cuartas, 44 áreas y 75 centiáreas, linda N. Elpidio Inclán, O. Nava, M. Pablo Abril y P. arroyo circumbalación, en 1.250.

Bernarda Miguel: Una tierra al pago de Barquejón, de 6 cuartas, 51 áreas y 92 centiáreas, linda O. camino Nava, M. Laureano Aparicio y P. caudal, en 630.

El día 16 de Septiembre, a las diez de su mañana, en Torremormojón

URBANA

1.º al 4.º trimestre de 1930

Amado Aguado y Víctor Revilla: Un solar en este término municipal y en la calle Triguera, linda derecha Aniano Benciano, izquierda y espalda con calleja de la Laguna, en 650 pesetas.

Pedro Marcos Pérez: Una casa en la calle Marcilla, número 12, linda derecha carretera de Medina de Rioseco a Villamartin, izquierda calle Marcilla y espalda con corral de Francisco Rodriguez.

RÚSTICA

Venancio García Cacharro: Una tierra en este término municipal y al pago del Torrejón de 6 cuartas 48 áreas 90 centiáreas, linda O. con Donato Diez, M. Eulalia de la Plaza, P. senda del Pago y N. Manuel Sánchez, en 450 pesetas.

Manuel Sánchez Lesmes: Una tierra al pago del Torrejón, de 9 cuartas, 73 áreas 35 centiáreas, linda O. Dámaso Velasco, M. y P. vecino de Torremormojón y N. coto de Castrogonzalo, en 700.

El mismo: Otra al mismo pago, de 13 cuartas, una hectárea, 5 áreas 95 centiáreas, linda O. senda del Pago, M. Pedro Rueda, P. Faustino Diez y N. Manuel Sánchez, en 2.000.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación,

deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 26 de Agosto de 1933.—Gregorio Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva por el procedimiento especial que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Agricio Herrero Godos, de esta vecindad, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra don Miguel García García, hoy su hijo y heredero don Severiano García Pérez, vecino de San Román de la Cuba, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, más intereses y costas, en cuyo asunto se ha dispuesto anunciar primera venta en subasta pública, por el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca de los bienes que se dirán, propiedad de don Miguel García García, sitios en los términos municipales que se dirán.

En término municipal de San Román de la Cuba

Una tierra a la Casajera o camino de Abastas, de 2 cuartas o 17 áreas, 11 centiáreas, linda al Este y Norte la de Juan Barbán, Sur la de Cándida Barbán y al Oeste camino. Precio ciento sesenta pesetas.

Una tierra al Campo, de 9 cuartas, 16 palos o 77 áreas, 35 centiáreas, linda al Este la de Manuel García, Sur la de Juan Barbán, Oeste la de Mariano Saldaña y Norte senda del pago. Precio setecientos veinte pesetas.

Otra al Torrejón, de 8 cuartas, 16 palos o 69 áreas, 8 centiáreas, linda al Este la de Mariano Saldaña, Sur camino de los Rocineros, Oeste la de Toribio Pérez y Norte la de Matías Gómez. Precio quinientas cuarenta pesetas.

Otra a las Piedras, de 21 cuartas u 86 palos o una hectárea, 86 áreas, 40 centiáreas, linda al Este la de herederos de Tomás Acero, Sur reguera, Oeste la de Rufino Martínez y Norte la de Genaro Saldaña. Precio mil seiscientos ochenta pesetas.

Otra tierra a los Lozanos, de 15 cuartas o una hectárea, 16 áreas, 44 centiáreas, en dos pedazos, que linda uno al Este, otro del caudal, Sur y Oeste partijas, al Norte camino que dirige a Villada, y el otro linda al Este y Norte partijas, Sur y Oeste regueras que bajan a los Pilatos, cuyos dos pedazos constituyen una

sola finca. Precio mil doscientas pesetas.

Otra al Barrial del Horno, de 14 cuartas o una hectárea, 8 áreas, 68 centiáreas, linda al Norte reguera que baja del Cuen, Este y Oeste la de Cándida Barbán y Sur camino de Cervatos, hoy está dividida por la carretera y linda al Este la de Jesús Barbán y Oeste la de Isaac Casas. Precio mil ciento veinte pesetas.

Otra a la Antolina, de 5 cuartas y media o 42 áreas, 68 centiáreas, linda Norte la de Jesús Barbán, Este y Oeste la de Basilio Gil y Sur la de Encomienda de Villada. Precio doscientas diez pesetas.

Otra a la Torrecilla, de 5 cuartas y media o 42 áreas, 68 centiáreas, linda al Sur y Oeste la de Gerardo Diez, Norte la de Víctor Cid y Sur reguera y Miguel García. Precio doscientas pesetas.

Otra a la Cabaña, de 3 cuartas y media o 27 áreas, 16 centiáreas, linda Norte la de Pelegrina García, Este la de Francisco, Sur la de Elías Diez y Oeste Cañal de la Olma. Precio ciento veinte pesetas.

Otra a Carrepezo, de 5 cuartas o 38 áreas, 81 centiáreas, linda al Norte la de Cándida Barbán, Este la de la Capellania de Alonso Diez, Sur camino de Pozo de Urama y Oeste la de Jesús Barbán, la divide la carretera. Precio cuatrocientas pesetas.

Una casa en casco de San Román de la Cuba y su calle Mayor, cuya medida superficial no consta, linda por la derecha entrando con otra de Rufina Martínez, por la izquierda la de Lucilo Diez y por la espalda la de Gerardo Diez. Precio mil trescientas cuarenta pesetas.

Una tierra a Carrecisneros, de 2 cuartas y media o 19 áreas, 40 centiáreas, linda Norte y Sur la de Ciriacó Marcos, Este la de Leoncio Torio y Oeste la de Gaspar Alvarez. Precio setenta y cinco pesetas.

En término municipal de Villalcón

Una tierra a las Acembras, de 7 cuartas o 59 áreas, 85 centiáreas, linda al Sur reguera, Este la de Valentín Padierna y Oeste la de herederos de Matías Barriga. Precio seiscientas pesetas.

Observaciones

El remate se celebrará en este Juzgado de primera instancia el día veintisiete de Septiembre próximo, a las doce, sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 394

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Vázquez por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas contra Juan Fernández Vázquez, de veintiocho años, mecánico, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Fernández Vázquez de la falta de amenazas de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Juan Fernández, de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

El Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó por unanimidad aprobar la liquidación de cantidades con que los propietarios de la calle de Colón deben contribuir al pago de las obras de alcantarillado, y cuya liquidación se expone al público por término de quince días, para admisión de las reclamaciones que los interesados estimen oportuno interponer.

Palencia 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Capillas

Don Santiago Sánchez Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de cuatro lotes de mondas, propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta será sencilla, por pujas a la llana y no se admitirá postura que no cubra la suma de 50 pesetas como tipo de tasación de cada lote.

Lo que tengo el honor de hacerlo público para general conocimiento y para mayor concurrencia de licitadores.

Capillas 26 de Agosto de 1933.—Santiago Sánchez.

Subasta voluntaria

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 23 del actual, acordó por unanimidad sacar a subasta voluntaria la ejecución de un edificio destinado a Escuela nacional de niños, habiendo facultado a la Comisión correspondiente para que formulase las condiciones de dicha subasta.

La referida Comisión ha estipulado el condicional siguiente:

El tipo de subasta asciende a la suma de 1.975 pesetas, bajo el que se admiten proposiciones a la baja.

El plazo para la presentación de pliegos optando a la subasta, terminará el día 4 de Septiembre próximo, a las doce horas.

La apertura de ellos se verificará el día 5, a las doce horas, en el salón de Actos de esta Consistorial, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, autorizando el acto el Secretario de este Ayuntamiento, dicha Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la proposición que resulte más ventajosa, reservándose la adjudicación definitiva el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es preciso constituir previamente en la Depositaria municipal depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta.

El que resulte contratista deberá constituir depósito definitivo en garantía de ejecución de las obras por el 10 por 100 del remate. Todo concursante por el hecho de serlo, viene obligado a ejecutar la obra, si le fuere adjudicada en definitiva, en la forma y plazos que en los condicionales se determinan y la negativa a ello, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional o definitivo en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

El contratista habrá de realizar la obra con obreros de esta localidad e inscritos en la Bolsa de Trabajo, siendo responsable para con los obreros que emplee, de cuantas re-

clamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, seguro obrero, horario de trabajo, pactos con ellos otorgados y en general de cuantas se deriven de la ejecución de la obra.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría, durante los días y horas hábiles del plazo concedido, reintegradas en forma, suscritas por el proponente con arreglo al modelo que se inserta y contenidas en pliego cerrado, y a ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán las disposiciones del reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de con cédula personal de la tarifa, clase, número, que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de subasta voluntaria publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Agosto y conforme en un todo con los condicionales formulados para construcción de un edificio destinado a Escuela nacional de niños, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra, con sujeción estricta a dichas condiciones, rebajando del tipo de subasta el (tanto por ciento en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que para general conocimiento hago público mediante el presente.

Capillas 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Santiago Sánchez.

Abastas

EDICTO

Don Luis Mayorga Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra el contribuyente Anastasio Alvarez Hoyos, con residencia en Paredes de Nava, como deudor a este Municipio, por el concepto de pastos, correspondiente al segundo y tercer trimestres del año 1932 y cantidad de 86'13 pesetas, se ha dictado la oportuna providencia de apremio por el Alcalde de esta villa, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto de Recaudación vigente.

Y a los efectos de que el citado deudor pueda solventar su descubierta con el recargo del 10 por 100, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios de esta localidad, advirtiendo que, pasados diez días desde la publicación de la presente, se procederá a la realización del débito con el recargo del 20 por 100 y costas que origine la morosidad de dicho contribuyente.

Abastas 25 de Agosto de 1933.—El Agente ejecutivo, Luis Mayorga.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Fresno del Rio—1932.

Torquemada—1932.

Saldaña—1932.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 14 de Junio de 1933, el correspondiente edicto notificando a los primitivos propietarios o a sus causahabientes la declaración de parcela sobrante de un terreno situado en el kilómetro 394/573 de la línea de Venta de Baños a Santander, que se describió debidamente sin que por los interesados se haya solicitado la reversión que les concede el artículo 43 de la ley de Expropiación forzosa en la nueva redacción que dió la Ley de 24 de Julio de 1918 y el artículo 73 en relación con el 72 del Reglamento de 13 de Julio de 1879, se declara desierta la indicada notificación y este acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el mencionado artículo 72 del Reglamento.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Cámaras de la Propiedad Urbana, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, estarán expuestas en el domicilio social (calle de D. Juan de Castilla, números 5 y 7), de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, todos los días laborables, las listas electorales que constituyen el Censo de esta Corporación, (capital y pueblos), rectificado en el actual año, admitiéndose durante dichos días y los diez siguientes, o sea hasta el 20 de precitado mes de Septiembre, las reclamaciones que presenten los electores sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en grupos y categorías.

Lo que se inserta en este BOLETIN a los oportunos efectos.

Palencia 30 de Agosto de 1933.—El Presidente, Mariano del Mazo.—El Secretario, Eusterio B. Alario.